SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 61/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600031416.

ANTECEDENTES

I. El 2 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA),** la siguiente solicitud de información:

> *"Los pagos que ha recibido el Centro Mario Molina por la prestación se servicios de asesoría, capacitación y/o elaboración de políticas, programas o proyectos relacionados con el cambio climático." (SIC)*

II. El 22 de febrero de 2016, la **SPPA** emitió el oficio número **SPPA/0306/2016**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de la Subsecretaría, no se encontró información relacionada con pagos hechos al Centro Mario Molina por la prestación de servicios de asesorías, capacitación y/o elaboración de políticas, programas o proyectos relacionados con el cambio climático, lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

III. Que la **SPPA** señaló en su oficio número **SPPA/0306/2016** que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de la Subsecretaría, no se encontró información relacionada con pagos hechos al Centro Mario Molina por la prestación de servicios de asesorías, capacitación y/o elaboración de políticas, programas o proyectos relacionados con el cambio climático.

De lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **SPPA**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como lo señaló la **SPPA** en su oficio número **SPPA/0306/2016**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **SPPA**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.